

**GOBIERNO de  
GUATEMALA**  
DR. ALEJANDRO CIAMMATTEI

**MINISTERIO DE  
TRABAJO Y  
PREVISIÓN SOCIAL**

**INSPECCION GENERAL DE TRABAJO.** Guatemala, catorce de julio del año dos mil veintitrés.

**ASUNTO:** El Licenciado Manuel Tiú Pérez, Abogado y Notario firmando a ruego de los miembros del Comité Ejecutivo y Delegados Representantes del **SINDICATO DE TRABAJADORES Y TRABAJADORAS DEL INSTITUTO DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA AGRÍCOLAS -SITRAICTA-**, presenta con fecha veintidós de marzo del año dos mil veintitrés, ante la Inspección General de Trabajo, Convenio Colectivo de Condiciones de Trabajo negociado y suscrito entre el **SINDICATO DE TRABAJADORES Y TRABAJADORAS DEL INSTITUTO DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA AGRÍCOLAS -SITRAICTA-** y el **INSTITUTO DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA AGRÍCOLAS -ICTA-**, mediante certificación del acta administrativa, de fecha veintiuno de marzo del año dos mil veintitrés.

Registro **IGT- 3282-2023**  
Resolución **SG-IGT-2126-2023 GEUB/agdg**  
Registro **Módulo 9502**

I) La Inspección General de Trabajo se da por enterada del Convenio Colectivo de Condiciones de Trabajo, negociado y suscrito entre el **INSTITUTO DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA AGRÍCOLAS -ICTA-** y el **SINDICATO DE TRABAJADORES Y TRABAJADORAS DEL INSTITUTO DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA AGRÍCOLAS -SITRAICTA-**; II) en consecuencia la Inspección General de Trabajo tiene por recibido el Convenio Colectivo de Condiciones de Trabajo y para su conservación, remítase al Archivo de la Unidad de Asuntos Sindicales de la Secretaría General de la Inspección General de Trabajo; III) En virtud que el mismo es ley entre las partes, remítase una copia del Convenio Colectivo de Condiciones de Trabajo, a la Delegación Departamental de la Inspección General de Trabajo, en el Departamento de Guatemala, para su conocimiento y vele por el cumplimiento de dichas normas, en el caso que alguna de las partes denuncie su incumplimiento.

*Msc. Gerson Eli Unzar Barrios*  
Subinspector General de Trabajo  
Ministerio de Trabajo y Previsión Social



*Licda. Ingrid Giovanna Pérez Castro*  
Secretaría General  
Inspección General de Trabajo



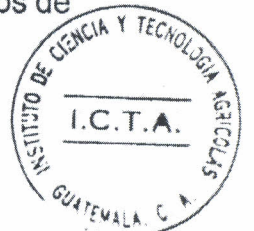
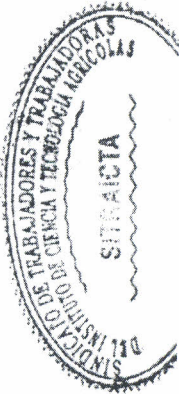
**CONVENIO COLECTIVO DE CONDICIONES DE TRABAJO, ENTRE EL INSTITUTO DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA AGRÍCOLAS –ICTA- y el SINDICATO DE TRABAJADORES Y TRABAJADORAS DEL INSTITUTO DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA AGRÍCOLAS –SITRAICTA-.**

**Artículo 1. LAS PARTES:** El Sindicato de Trabajadores y Trabajadoras del Instituto de Ciencia y Tecnología Agrícolas -SITRAICTA- y, el Instituto de Ciencia y Tecnología Agrícolas -ICTA-, quienes más adelante serán designados como SITRAICTA e, ICTA, respectivamente. Convienen en suscribir el presente Convenio Colectivo de Condiciones de Trabajo, el cual en lo sucesivo se denominará simplemente como Convenio.-----

**Artículo 2. PROPÓSITO DEL CONVENIO.** El propósito del presente convenio es incentivar los intereses comunes de los trabajadores y del ICTA, con el objeto de lograr la mejor prestación de los servicios, la mayor eficiencia del trabajo, la seguridad, estabilidad, bienestar emocional, físico y psicológico de los trabajadores del ICTA. Ambas partes reconocen que sus relaciones deben regularse sobre principios de amistad y respeto mutuo, que permitan fundamentalmente, una adecuada, justa y, legal solución de los problemas laborales. El presente CONVENIO, tiene carácter de ley profesional entre las partes y, regula las relaciones laborales entre el ICTA y sus trabajadores y, su ámbito de aplicación será en todos los lugares en donde el ICTA tenga establecidos o, en el futuro establezca centros de trabajo. Las normas jurídicas contenidas en este Convenio, son de carácter obligatorio y, tienen preeminencia y, son superiores a otras normas de cualquier clase, si estas la limitan, tergiversan o disminuyen. -----

**Artículo 2 Bis. AMBITO DE APLICACIÓN.** El presente convenio es aplicable a toda persona individual que ocupe un puesto en el ICTA, bajo los renglones 011 y 031 en virtud de nombramiento o contrato, mediante el cual queda obligada a prestarle sus servicios, personalmente a cambio de un salario, bajo la dependencia continuada y, dirección inmediata o, delegada del propio ICTA.-----

**Artículo 3. RECONOCIMIENTO DEL SITRAICTA.** El ICTA reconoce al SITRAICTA como el representante de los intereses económicos, sociales, jurídicos y, culturales de los trabajadores y, se compromete a tratar con los personeros de éste, los asuntos de



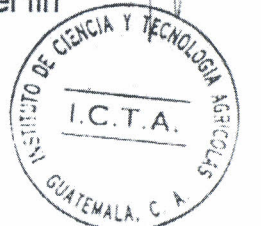
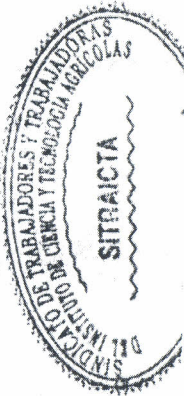


trabajo de carácter individual y, colectivo, que puedan surgir con motivo de la prestación de los servicios laborales, así como, los problemas que puedan originarse a raíz de la interpretación o, aplicación de las normas jurídicas contenidas en este Convenio, la Ley Orgánica del ICTA, el Reglamento de Personal del ICTA o, de las normas laborales vigentes, en todo caso, sin perjuicio de la preeminencia del primer cuerpo legal anteriormente citado. Queda entendido que las disposiciones contenidas en este Convenio no menoscaban el derecho que asiste a los trabajadores para gestionar directamente ante el ICTA o, las autoridades administrativas o judiciales de trabajo, en defensa de sus intereses personales.-----

**Artículo 4. LIBERTAD SINDICAL.** Los representantes o delegados del ICTA, respetarán el derecho de libre sindicalización y el ejercicio de los derechos sindicales de sus trabajadores, y les está prohibido tomar cualquier clase de represalia contra un trabajador por su militancia sindical, por ejercer un cargo directivo en el SITRAICTA o, por haberlo ejercido con anterioridad. Los representantes o, delegados del ICTA, se comprometen, a evitar todo acto de discriminación que tienda a favorecer a los trabajadores no sindicalizados en detrimento de los intereses de los trabajadores sindicalizados o, concederle privilegios a condición de su retiro del SITRAICTA. De la misma manera El SITRAICTA no otorgará privilegios a los trabajadores sindicalizados en detrimento de quienes no lo son, salvo los que por derecho les otorgue la ley y, las que sean inherentes al desempeño de los cargos sindicales.-----

**Artículo 5. ESTABILIDAD LABORAL SINDICAL.** El ICTA, reconoce a los miembros del Comité Ejecutivo y, Consejo Consultivo del SITRAICTA, el derecho de inamovilidad en el trabajo que desempeñan, desde el momento en que sean electos por la Asamblea General y, por consiguiente, no pueden ser despedidos, salvo que el ICTA compruebe previamente, en juicio ordinario sobre rescisión de contrato, que hay justa causa para su terminación. Tal inamovilidad regirá por todo el tiempo que duren sus funciones, como directivos sindicales y, hasta dieciocho (18) meses después de haber cesado en el desempeño de sus cargos. -----

**Artículo 6. JUNTA MIXTA.** Se crea la Junta Mixta con el objeto de conocer, analizar y resolver por la vía conciliatoria los conflictos laborales, sean de carácter individual o colectivo, a solicitud del ICTA, SITRAICTA o, los trabajadores interesados, con el fin



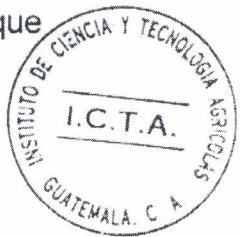
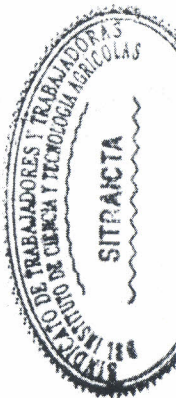


de verificar que los procesos se cumplan fielmente apegados a las normas jurídicas contenidas en este Convenio, la Ley Orgánica del ICTA y, el Reglamento de Personal del ICTA y, que no se den casos de violación; regulada por las siguientes disposiciones. La Junta Mixta no tendrá la facultad de imponer sanciones sin embargo, en su resolución verificará que el proceso se cumpla de acuerdo a las disposiciones legales aplicables y bajo ese marco, sugerirá si los hechos corresponden a un delito, falta o no. -----

**A) INTEGRACION:** Queda integrada de la siguiente manera: Tres delegados titulares en representación del ICTA y, sus correspondientes suplentes y, tres miembros del Comité Ejecutivo en representación del SITRAICTA y, sus correspondientes suplentes, para el SITRAICTA los suplentes podrán ser cualquier otro miembro del Comité Ejecutivo o, del Consejo Consultivo; los suplentes integrarán la Junta Mixta, en caso de ausencia temporal o, definitiva de sus titulares.-----

**B) REUNIONES:** Se conviene en las siguientes normas destinadas a regular las reuniones de la Junta Mixta: **I.** Este cuerpo colegiado sesionará de forma ordinaria en las oficinas administrativas del ICTA, trimestralmente debiendo elaborar o, intercambiarse previamente con los delegados de las partes, una agenda de asuntos a tratar. **II.** De forma extraordinaria las veces que sean necesarias. -----

**C) ACUERDOS Y RESOLUCIONES:** Los acuerdos dentro de la Junta Mixta siempre se adoptarán por unanimidad, alcanzados a través del diálogo, lo cual se hará constar en acta que deberá facionarse y suscribirse por todos los miembros de la Junta Mixta, en el Libro de Actas de Hojas Movibles para celebrar Junta Mixta, solicitadas por el SITRAICTA y autorizadas por el Ministerio de Trabajo. Dichas actas y, resoluciones, constituirán plena prueba en caso de incumplimiento de los acuerdos a que se arriben, de las cuales, se entregará certificación a cada una de las partes en un plazo de dos días hábiles después de suscritas, extendida por los mismos miembros que participaron en la reunión de que trate. Los acuerdos a que se arriben, surtirán efecto a partir de la fecha de su suscripción, salvo estipulación expresa en contrario. Tales actas deberán contener por lo menos los siguientes requisitos: **a)** Número de orden, hora, lugar y fecha de la reunión; **b)** Nombres y, apellidos completos, de las personas presentes en la reunión, así como la calidad con que



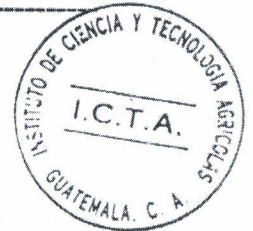
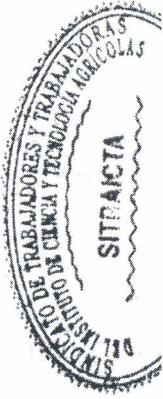


actúan; c) Los puntos de agenda; d) Síntesis de la opinión de las partes sobre los casos considerados; e) Análisis de las partes sobre los asuntos planteados; y, en este caso también podrán intervenir amigables componedores para resolución del conflicto de conformidad con la Ley; -----

**D) PLAZO PARA RESOLVER:** Junta Mixta tendrá un plazo máximo de 10 días para conocer, analizar y resolver por la vía conciliatoria los conflictos laborales, contados a partir de que se recibe el expediente.-----

**E) DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS:** Las normas contenidas en el presente convenio, no menoscaban el derecho que asiste al ICTA y, al SITRAICTA o, a los trabajadores individualmente considerados de plantear sus peticiones o, ejercitar sus acciones, en forma inmediata, ante las autoridades administrativas de trabajo o, ante los Tribunales que correspondan, en cuyo caso la Junta Mixta suspenderá su intervención y, asumirá, lo resuelto por las mencionadas autoridades, sin perjuicio de encontrarle solución antes de que las mismas arriben a una conclusión. Asimismo, convienen las partes en que el plazo de la prescripción se interrumpe por solicitud o, gestión realizada por el ICTA, SITRAICTA o, los trabajadores interesados ante la Junta Mixta.-----

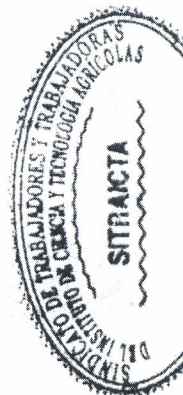
**Artículo 7. REUNIONES DE ASAMBLEA GENERAL.** El ICTA reconoce el derecho que asiste al SITRAICTA para que, previo aviso con seis días de anticipación al Gerente General del ICTA, puedan celebrarse Asambleas Generales ordinarias de conformidad con los Estatutos del SITRAICTA. Para las Asambleas extraordinarias se dará aviso como mínimo 48 horas de anticipación. Dichas reuniones pueden celebrarse en horas de trabajo, teniendo el derecho de asistir todos los afiliados, sin menoscabo del salario de éstos. El SITRAICTA, deberá entregar a la Gerencia General, el día hábil siguiente al de la celebración de la Asamblea General, copia del padrón de asistencia firmado por las personas que asistieron a efecto de evitar ausencias injustificadas que perjudiquen a las partes. Asimismo, no será responsabilidad del ICTA, el que los trabajadores no se presenten a la celebración de la Asamblea a que fueron convocados. El ICTA y el SITRAICTA, tomarán las medidas necesarias, para no afectar la prestación del servicio y, en su caso, la atención de los usuarios.-----





**Artículo 8. PERMISOS Y LICENCIAS SINDICALES.** El ICTA concederá: -----

- a) Permiso con goce total de salario a los miembros del Comité Ejecutivo que resulten designados para la discusión y negociación de Proyectos de Pactos Colectivos de Condiciones de Trabajo y/o Convenios de aplicación general en el ICTA, por el tiempo que dure la negociación.-----
- b) Se concederá permiso con goce de salario a miembros del Consejo Consultivo del SITRAICTA cuando sean convocados por el Comité Ejecutivo, hasta un máximo de 2 días por mes.-----
- c) Cada miembro del Comité Ejecutivo del SITRAICTA gozará de seis días de licencia sindical para el ejercicio de su función como dirigente del SITRAICTA, dicha licencia podrá tomarse cuando sea necesario. -----
- d) En todos los casos se deberá informar por escrito a su Jefe Inmediato con copia a Recursos Humanos y en el caso del Consejo Consultivo deberá acompañar la convocatoria del Comité Ejecutivo.-----

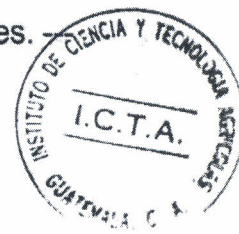


**Artículo: 9. AGUINALDO:** El ICTA se compromete a pagar en concepto de Aguinaldo un ciento diez por ciento (110%) del salario nominal-----

**Artículo: 10. INDEMNIZACIÓN:** Cuando se concluya un contrato o, relación de trabajo, por voluntad unilateral del trabajador o, por despido injustificado, el ICTA se compromete a pagar la indemnización por el tiempo servido, equivalente a un mes de salario por cada año de servicios continuos y, si los servicios no alcanzan a un año, en forma proporcional al plazo trabajado, en forma íntegra y, en un solo pago, por todo el tiempo laborado. Cuando la terminación de la relación laboral sea por decisión unilateral del trabajador o, por despido injustificado, para el pago de la indemnización aludida, bastará con la solicitud del trabajador ante la Jefatura de Recursos Humanos, para que se realicen los trámites y se haga efectivo el pago, de acuerdo a la disponibilidad económica de la institución.-----

**Artículo 10 BIS. PRESTACIONES PÓSTUMAS.** El ICTA otorgará la ayuda postmortem de la siguiente manera: -----

- a) **Gastos funerarios:** ICTA otorgará el equivalente a dos meses de sueldo del trabajador fallecido, debiendo presentar para el efecto certificado original de defunción y factura que acredite que el solicitante efectuó los gastos funerales.-----





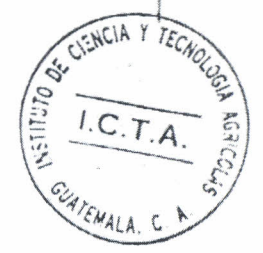
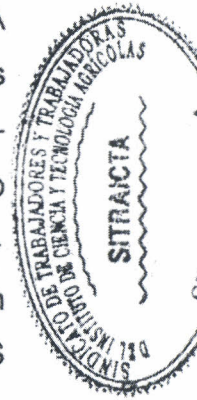
b) **Indemnización postmortem:** A sus hijos menores de edad o con impedimento físico, su cónyuge y sus padres que dependían de él, tendrán derecho a recibir una suma equivalente a un mes de salario por cada año de servicios continuos en el Instituto, sin que el monto de dicha prestación exceda de diez meses de sueldo. A falta de los parientes citados, se otorgará esta prestación en partes iguales a los hijos mayores de edad.-----

Los beneficios anteriores ya incluyen los otorgados en el artículo 92 del Reglamento de Personal del ICTA. -----

**Artículo: 11. AUMENTO SALARIAL:** El ICTA otorgará a todos sus trabajadores un aumento salarial mensual, de la manera siguiente: **a) DOS MIL QUETZALES MENSUALES (Q.2,000.00)**, a todos los trabajadores que prestan sus servicios en las Series: Ejecutiva y Profesional; **b) UN MIL QUINIENTOS QUETZALES MENSUALES (Q.1,500.00)**, a todos los trabajadores que prestan sus servicios en las Series: Técnica Profesional, Técnica y Oficinista; **c) MIL DOSCIENTOS QUETZALES MENSUALES (Q.1,200.00)**, a todos los trabajadores que prestan sus servicios en las Series: Especializada y Operativa; y **d) MIL QUETZALES MENSUALES (Q.1,000.00)**, a todos los trabajadores que prestan sus servicios cuyo salario se remunera con cargo al Renglón Presupuestario 031 "Jornales". Este incremento salarial se hará efectivo a partir del uno de enero del año dos mil veintitrés.-----

**Artículo: 12. MEDIDAS DISCIPLINARIAS:** Las medidas disciplinarias que proceda imponer a los trabajadores del ICTA, se regirán por lo establecido en este Convenio, la Ley Orgánica del Instituto de Ciencia y Tecnología Agrícolas, el Reglamento de Personal del ICTA y, supletoriamente por la Ley de Servicio Civil y, el Código de Trabajo y, no podrá ejecutarse mientras la Junta Mixta resuelva en definitiva. -----

**Artículo 13. SEDE SINDICAL.** El ICTA se compromete a respetar el derecho de uso de la Oficina Sindical situada dentro de las instalaciones de su sede central y, se compromete a dotarla de una computadora en condiciones óptimas para el buen desempeño de la función sindical y un escritorio lo cual será destinado para uso del SITRAICTA.-----





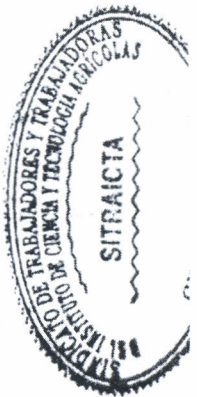
**Artículo 14. VEHÍCULO.** El ICTA se compromete a tener un vehículo funcional disponible para el SITRAICTA, debiendo el SITRAICTA cumplir con lo establecido en el Reglamento para uso de vehículos propiedad del ICTA.-----

**Artículo 15. VACACIONES.** El ICTA reconoce el derecho de sus trabajadores a gozar los períodos de vacaciones de la forma siguiente: a) Aquellos trabajadores que tengan de cinco a catorce años de servicio continuos, gozarán de veinticinco días hábiles de vacaciones; y, b) Aquellos trabajadores que tengan de quince años de servicio continuos en adelante, gozarán de treinta días hábiles de vacaciones. El ICTA, por intermedio de Recursos Humanos, elaborará el plan anual de vacaciones.-----

**Artículo: 16. GUARDERÍA:** El ICTA se obliga a acomodar y habilitar, un lugar conveniente que sirva como guardería dependiendo de la capacidad económica del ICTA y cuando el número de madres y/o padres de niños menores de siete años, exceda al cincuenta por ciento del total de los trabajadores.-----

**Artículo 17. TRASLADO DE PUESTO.** En caso de que surgiera la necesidad del ICTA a que un trabajador pase a ocupar un puesto de igual clase o categoría, en la misma o distinta unidad o dependencia o sede habitual, dicho traslado se realizará de acuerdo a lo regulado en la Ley de Servicio Civil. Si existiere inconformidad por parte del trasladado, éste podrá plantearlo ante la Junta Mixta y no podrá ejecutarse mientras la Junta Mixta no tome resolución definitiva al respecto. En caso que el trabajador solicite su traslado a un puesto de igual clase o categoría, en la misma o, distinta unidad o dependencia o, sede habitual lo hará de conocimiento a su jefe inmediato quien trasladará la solicitud a ante la autoridad correspondiente en un plazo máximo de cinco días.-----

**Artículo 18. DE LA CAFETERÍA:** El ICTA aportará local, mobiliario, servicio de agua potable, luz, teléfono interno y pagará un jornal mensual para la limpieza y atención al personal, para el buen funcionamiento de la cafetería en oficinas centrales, con el objeto de que el costo de los alimentos sea económico para los trabajadores. Y en los Centros de Producción donde sea necesario el servicio de Cafetería, el ICTA pagará un jornal mensual, para la limpieza de las oficinas y el funcionamiento de la cafetería. El ICTA y el SINDICATO, conformarán una comisión integrada por tres miembros de cada una de las partes, que velará por el buen funcionamiento, higiene y calidad del



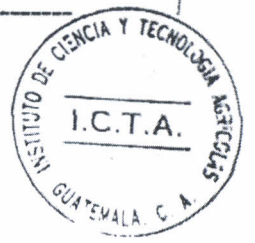
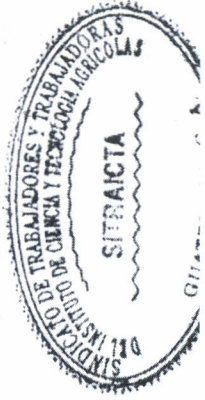


servicio de las cafeterías, así como la preferencia en el servicio que deberá brindársele al trabajador del ICTA. Esta comisión adjudicará la prestación del servicio y evaluará el servicio prestado en oficinas centrales cada seis meses.-----

**Artículo 19. DE LA PRESTACIÓN DE TRANSPORTE.** El ICTA autorizará un bus con destino a la ciudad de Guatemala y un bus al Municipio de Amatlán, departamento de Guatemala. El funcionamiento de dicho transporte será coordinado por la Unidad de Servicios Administrativos y Financieros del ICTA, tomando en cuenta las necesidades de transporte de los trabajadores beneficiados.-----

**Artículo 20. ESTABILIDAD LABORAL Y DERECHO DE REINSTALACIÓN.** El ICTA se compromete a respetar la estabilidad laboral en el empleo y en el cargo de todos los trabajadores y trabajadoras. El ICTA, reconoce el derecho de sus trabajadores a no ser removidos o despedidos de sus puestos, a menos que incurran en las causales de despido debidamente comprobadas, previstas en el Capítulos XV y XVI del Reglamento de Personal del ICTA y supletoriamente por lo regulado en la Ley de Servicio Civil y su Reglamento, en consecuencia, en el ICTA existe el derecho a la reinstalación, en las mismas o mejores condiciones económicas y laborales, para todos trabajadores que opten por ella y, a quienes en tal caso, se les reconocerá los salarios y, prestaciones que haya dejado de percibir desde el momento del despido injusto o ilegal, hasta su efectiva reinstalación.-----

**Art. 20 Bis. CARRERA ESCALAFONARIA DEL INVESTIGADOR.** El ICTA y el SITRAICTA se comprometen a que en un plazo no mayor de doce (12) meses, se debe realizar un el estudio y análisis de la viabilidad de implementar la Carrera Escalafonaria del Investigador del Instituto de Ciencia y Tecnología Agrícolas –ICTA-, por lo que las partes se comprometen a designar, tres delegados por la parte Sindical y tres delegados por la parte patronal, quienes integrarán la Comisión encargada para tal efecto. De ser viable la Carrera en referencia, se procederá por la misma Comisión designada, a realizar el proyecto de los Estatutos de la Carrera Escalafonaria del Investigador del Instituto de Ciencia y Tecnología Agrícolas –ICTA-, debiendo ser elevado ante la Junta Directiva del ICTA, para su conocimiento, discusión y aprobación. -----



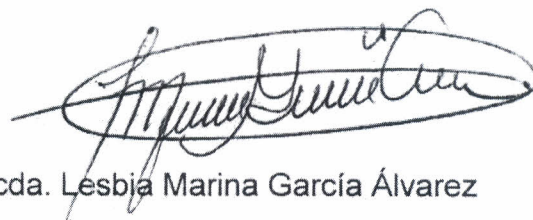


**Artículo 21. VIGENCIA DEL CONVENIO:** El presente Convenio Colectivo de Condiciones de Trabajo tendrá vigencia de dos años, contados a partir del uno de enero de dos mil veintitrés. -----

**DELEGADOS SINDICALES:**



Ing. Agr. Erberto Raúl Alfaro Ortiz



Licda. Lesbia Marina García Álvarez



S.O. Rosa Amelia Azurdia Valdez



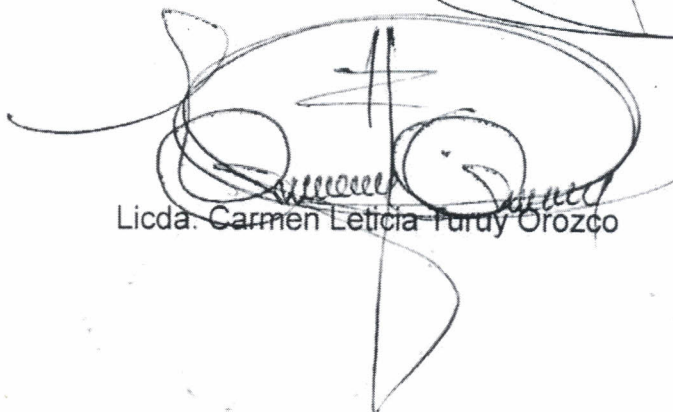
**DELEGADOS PATRONALES:**



Lic. Abelardo René Viana Ramos



Licda. Isabel de Jesús Rineda Gómez



Licda. Carmen Leticia Furry Orozco

